

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 681 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SERVICOM INDUSTRIALES S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT N.º 900.614.330-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 1075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

<i>Actuación</i>	<i>Asunto</i>
<i>Radicado No. 202214000082452 de 07 de septiembre de 2022.</i>	<i>Por medio del cual la empresa SERVICOM INDUSTRIALES S.A.S., presentó su plan de contingencias para las actividades de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas.</i>
<i>Auto No. 732 de 13 de septiembre de 2022.</i>	<i>Por medio del cual se establece un cobro por la revisión del plan de contingencias ante emergencias de transporte de sustancias peligrosas, presentado por la empresa SERVICOM INDUSTRIALES S.A.S., con NIT 900.614.330-6 ubicada en la ciudad de Cartagena – Bolívar.</i>
<i>Radicado No. 202214000101882 de 31 de octubre de 2022.</i>	<i>Por medio del cual la empresa SERVICOM INDUSTRIALES S.A.S., presentó el soporte de pago exigido en el Auto No. 732 de 13 de septiembre de 2022.</i>
<i>Radicado No. 202214000118962 de 23 de diciembre de 2022.</i>	<i>Por medio del cual la empresa SERVICOM INDUSTRIALES S.A.S., solicita el estado del trámite referente a la revisión de su plan de contingencias para las actividades de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas.</i>
<i>Radicado No. 202214000119202 de 23 de diciembre de 2022.</i>	<i>Por medio del cual la empresa SERVICOM INDUSTRIALES S.A.S., solicita el estado del trámite referente a la revisión de su plan de contingencias para las actividades de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas.</i>
<i>Oficio CRA No 006259 de 28 de diciembre de 2022.</i>	<i>Por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico da respuesta a la solicitud realizada por la empresa SERVICOM INDUSTRIALES S.A.S., mediante radicado No. 202214000118962 de 23 de diciembre de 2022.</i>
<i>Oficio CRA No 006276 de 28 de diciembre de 2022.</i>	<i>Por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico da respuesta a la solicitud realizada por la empresa SERVICOM INDUSTRIALES S.A.S., mediante radicado No. 202214000119202 de 23 de diciembre de 2022.</i>
<i>Oficio CRA No. 1567 del 27 de marzo de 2023.</i>	<i>Por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico requiere a la sociedad SERVICOM INDUSTRIALES S.A.S., realizar ajustes en su Plan de Contingencia para el manejo de derrames de Hidrocarburos y Sustancias nocivas.</i>
<i>Radicado No. 202314000000512 de 03 de enero de 2023.</i>	<i>Por medio del cual la empresa SERVICOM INDUSTRIALES S.A.S., da respuesta a la comunicación recibida mediante Oficio CRA No 006276 de 28 de diciembre de 2022.</i>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 681 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SERVICOM INDUSTRIALES S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT N.º 900.614.330-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

<i>Oficio CRA No. 001982 de 14 de abril de 2023.</i>	<i>Por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico da respuesta a la información presentada por la empresa SERVICOM INDUSTRIALES S.A.S., mediante radicado No. 20231400000512 de 03 de enero de 2023.</i>
<i>Radicado No. 3550 de 11 de abril de 2024.</i>	<i>Por medio del cual la empresa SERVICOM INDUSTRIALES S.A.S., presenta el ajuste de su plan de contingencias para las actividades de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas.</i>

Que, en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó la verificación de requisitos de planes de contingencia según términos de referencia para el manejo de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas presentado por la sociedad **SERVICOM INDUSTRIALES S.A.S**, identificada con **NIT No. 900.614.330-6**, con el fin de verificar que las actividades que desarrolla implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, originándose el Informe Técnico No. 350 del 10 de julio de 2024, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**II. DEL INFORME TÉCNICO N.º 350 DEL 10 DE JULIO DE 2024**

La revisión del plan de contingencia para las operaciones de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas se hará teniendo en cuenta lo señalado en los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1209 de 29 de junio de 2018.

Términos de referencia	Cumple		Numeral en el documento presentado	Observaciones
	SI	NO		
Contenido del plan de contingencia				
<b>4.1</b> Gestión del riesgo. <b>4.1.1</b> Identificación del riesgo.	X		Pág. 28 – 31.	
<b>4.1.2</b> Análisis de riesgo. <b>4.1.2.1</b> Identificación, caracterización, análisis y evaluación de amenazas. <b>4.1.2.2</b> Identificación, caracterización, análisis y evaluación de la vulnerabilidad de elementos expuestos.	X		Pág. 31 - 37.	
<b>4.1.3</b> Evaluación del riesgo.	X		Pág. 38 – 42.	
<b>4.1.4</b> Medidas de reducción del riesgo.	X		Pág. 43 – 44.	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 681 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SERVICOM INDUSTRIALES S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT N.º 900.614.330-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

<b>4.2</b> Plan de contingencia	X		Pág. 45.	
<b>4.2.1</b> Objetivos				
<b>4.2.1.1</b> General				
<b>4.2.1.2</b> Específicos				
<b>4.2.2</b> Alcance.	X		Pág. 45 – 46.	
<b>4.2.3</b> Ámbitos de responsabilidad y competencia.	X			
<b>4.2.4</b> Diagnostico de las operaciones.	X		Pág. 47 – 50.	
<b>4.2.4.1</b> Datos generales.				
<b>4.2.4.2</b> Operaciones de transporte terrestre e identificación de los hidrocarburos o sustancias nocivas transportadas.	-	-		No se cumple con la totalidad de lo requerido en los términos de referencia.
<b>4.2.4.3</b> Caracterización y diagnóstico de las rutas de transporte terrestre.		X		No se evidencia dentro del documento presentado.
<b>4.2.4.4</b> Evaluación y capacidad de respuesta de la organización.	X		Pág. 52.	
<b>4.2.5</b> Plan estratégico.	-	-		No se cumple con la totalidad de lo requerido en los términos de referencia.
<b>4.2.5.1</b> Capacidad de respuesta propia ante un evento (Nivel I de activación).		X		No se evidencia dentro del documento presentado.
<b>4.2.6</b> Plan operativo.	-	-		No se cumple con la totalidad de lo requerido en los términos de referencia.
<b>4.2.6.1</b> Estructura del plan operativo.				
<b>4.2.6.2</b> Procedimiento operativo.	X		Pág. 63 – 72.	
<b>4.2.6.3</b> Servicios de respuesta y funciones de soporte que deben ser considerados.	-	-		No se cumple con la totalidad de lo requerido en los términos de referencia.
<b>4.2.6.4</b> Control y evaluación de operaciones.	X		Pág. 79.	
<b>4.2.6.5</b> Organismos de apoyo.	X		Pág. 80 – 83.	
<b>4.2.6.6</b> Cierre operativo.		X		No cumple con lo requerido en los términos de referencia.
<b>4.2.7</b> Plan informativo.		X		No cumple con lo requerido en los términos de referencia.
<b>4.2.8</b> Programa de capacitación y entrenamiento.	X		Pág. 84 – 86.	
<b>4.2.9</b> Divulgación del plan.	X		Pág. 86 – 87.	
<b>4.2.10</b> Sistema de seguimiento al plan.	X		Pág. 87 – 88.	
<b>4.2.11</b> Reportes a la autoridad ambiental.		X		Se evidencia la misma información que está establecida en los términos de referencia.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 681 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SERVICOM INDUSTRIALES S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT N.º 900.614.330-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

4.2.11.1 Reporte de eventos.				
4.2.11.2 Recuperación.				
4.2.11.3 Reporte anual.				
4.2.12 Actualización del PDC por inclusión de nuevas rutas o nuevos tramos de ruta.	X		Pág. 90.	
4.2.13 Costos del plan.	X		Pág. 90 – 92.	
4.2.14 Presentación del PDC.	X			El presente documento.

**CONCLUSIONES:**

Una vez revisado los ajustes del plan de contingencia para el transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas presentado por la empresa SERVICOM INDUSTRIALES S.A.S., se concluye que:

- El Plan de contingencia continua sin ajustarse a la totalidad de los términos de referencia estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1209 de 29 de junio de 2018”.

**III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

- **De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado**

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8º de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79º, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que según lo preceptuado en el artículo 80º, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1º: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo,*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 681 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SERVICOM INDUSTRIALES S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT N.º 900.614.330-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.*

**- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:**

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción<sup>1</sup>, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

*“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

**- DE LOS PLANES DE CONTINGENCIAS.**

Que, en cuanto al Plan de Contingencias, el artículo 2.2.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7º del Decreto 50 de 2018, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.** Los usuarios que exploren exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

<sup>1</sup> Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **681** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SERVICOM INDUSTRIALES S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT N.º 900.614.330-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**PARÁGRAFO 1:** Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO 2:** Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

**PARÁGRAFO 3:** Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico expidió la Resolución No. 524 del 2012, modificada por la Resolución 374 del 2019** “Por medio del cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, trasporten o almacenen



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **681** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SERVICOM INDUSTRIALES S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT N.º 900.614.330-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos y se dictan otras disposiciones”.

**Que mediante Resolución 374 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 524 de 2012 establece:**

**“ARTICULO SEGUNDO:** MODIFICAR el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución 524 del 2012, el cual quedara así:

**“ARTICULO SEGUNDO:** Establecer la obligatoriedad del cumplimiento de los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018 contenido en el documento (Anexo 1) adjunto al presente acto administrativo para los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos”.

**“Paragrafo1:** para la elaboración y presentación de Planes de Contingencia en el desarrollo de actividades de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, se tendrán en cuenta los términos de referencia adoptados en la Resolución 1209 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”. (negrilla fuera de texto).

**“Parágrafo 2:** La no presentación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas bajo los términos de referencia que se adoptan para los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, será considerada infracción ambiental de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.”

#### IV. CONSIDERACIONES FINALES:

Que, en atención a lo evidenciado en el Informe Técnico No. 350 del 10 de julio de 2024, en el cual se procedió a realizar la verificación de requisitos de planes de contingencia según términos de referencia para el manejo de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de la sociedad **SERVICOM INDUSTRIALES S.A.S**, deberá en un término de treinta (30) días hábiles PRESENTAR el Plan de Contingencia AJUSTADO a los términos de referencia estipulados por la Resolución No. 1209 de 2018, para lo cual deberá INCLUIR dentro del contenido de dicho plan la información que NO se ajusta actualmente a dichos términos de referencia.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 681 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SERVICOM INDUSTRIALES S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT N.º 900.614.330-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad **SERVICOM INDUSTRIALES S.A.S.**, identificada con Nit No.900.614.330-6, para que en un plazo de treinta (30) días hábiles ajuste su plan de contingencia teniendo en cuenta los siguientes puntos y la totalidad de la información solicitada en los términos de referencia estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1209 de 29 de junio de 2018, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído:

- **4.2.4.2** Operaciones de transporte terrestre e identificación de los hidrocarburos o sustancias nocivas transportadas.
- **4.2.4.3** Caracterización y diagnóstico de las rutas de transporte terrestre.
- **4.2.5** Plan estratégico.
- **4.2.5.1** Capacidad de respuesta propia ante un evento (Nivel I de activación).
- **4.2.6** Plan operativo **4.2.6.1** Estructura del plan operativo.
- **4.2.6.3** Servicios de respuesta y funciones de soporte que deben ser considerados.
- **4.2.6.6** Cierre operativo.
- **4.2.7** Plan informativo.
- **4.2.11** Reportes a la autoridad ambiental **4.2.11.1** Reporte de eventos. **4.2.11.2** Recuperación **4.2.11.3** Reporte anual.

**PARAGRAFO:** La sociedad **SERVICOM INDUSTRIALES S.A.S.**, deberá de manera inmediata presentar la constancia de habilitación para ejercer las actividades de transporte terrestre de acuerdo al decreto 1079 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Informe Técnico No. 350 de julio 10 de 2024, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, constituye el fundamento técnico del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento y sin previo aviso que el proyecto se esté llevando a cabo de acuerdo con los Requerimientos y obligaciones establecidas y en concordancia con la documentación evaluada.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** en debida forma a la sociedad **SERVICOM INDUSTRIALES S.A.S.**, identificada con Nit No.900.614.330-6, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección: Calle 71 # 56 – 116 Zona industrial Mamonal en Cartagena – Bolívar y/o a los correos electrónicos [gerencia@servicomindustriales.com](mailto:gerencia@servicomindustriales.com) [servicios@servicomindustriales.com](mailto:servicios@servicomindustriales.com)

**PARÁGRAFO:** La sociedad **SERVICOM INDUSTRIALES S.A.S.**, deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 681 DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD SERVICOM INDUSTRIALES S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT N.º 900.614.330-6, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Dado en Barranquilla a los,

**30 JUL 2024**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Bleydy M. Coll P.*

**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

*INF T: 350/2024  
Elaboro: C Campo. Profesional Especializado  
Reviso: M J Mojica. Asesora Políticas Estratégicas*